

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

6**ALCORCÓN**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Alcorcón, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2010, punto del orden del día 8/227, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora del paso de vehículos, conforme al texto del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el texto siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS PASOS DE VEHÍCULOS

TÍTULO I . DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y definición

1. Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del régimen jurídico aplicable al aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante pasos de vehículos, su construcción y las características de su señalización y de sus elementos accesorios.
2. Se entenderá por paso de vehículos aquella parte del dominio público por donde se permite, mediante la correspondiente autorización, la entrada de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, o su salida desde este.

Artículo 2. Supuestos de sujeción

En todo caso, deberán contar con autorización de paso de vehículos los siguientes inmuebles, edificados o sin edificar:

- a) Los destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean públicos o privados, subterráneos o en superficie.
- b) Aquellos otros en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad.
- c) Las fincas o urbanizaciones privadas que cuenten en su interior con los correspondientes espacios para aparcamiento de vehículos.
- d) Aquellos en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga.
- e) Las gasolineras y estaciones de servicios.

Artículo 3. Normativa aplicable

1. Las condiciones de establecimiento, construcción, utilización, señalización, modificación y supresión de pasos de vehículos, así como su régimen sancionador, se regularán por lo establecido en la presente ordenanza.
2. En su caso, resultarán también de aplicación las disposiciones que en materia urbanística, de bienes, de movilidad o circulación, sancionadora, tributaria o de precios público correspondan.

Artículo 4. Modalidades de utilización de los pasos de vehículos

1. Los pasos de vehículos se clasifican en permanentes o provisionales.

Es permanente el paso cuando la autorización no especifica la duración del aprovechamiento.

Es provisional si, por otorgarse para el cumplimiento de una finalidad concreta, la autorización determina la fecha prevista para la finalización del aprovechamiento. En este caso, en la solicitud deberá hacerse constar expresamente que se solicita con carácter provisional, la finalidad que justifica su otorgamiento y el tiempo de utilización del paso que se precisa; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 para el supuesto de prórroga.

2. Los pasos de vehículos, ya sean permanentes o provisionales, no estarán sujetos a limitación horaria municipal, de forma que su titular tendrá derecho a utilizarlos sin interrupción, excluyendo por completo la parada o estacionamiento de toda clase de vehículos, incluso el perteneciente al titular del paso.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 5. Normas generales

1. Los pasos de vehículos requieren la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza.
2. Las autorizaciones de pasos de vehículos con ejecución de obras deberán contar con la correspondiente licencia de obras.

No obstante, la misma se entenderá otorgada con la propia autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ordenanza Especial de licencias y control urbanístico, siempre y cuando para su concesión se tenga en cuenta la documentación descrita en el artículo 10 de la presente ordenanza.

3. El solicitante de la autorización de un paso de vehículos que implique la realización de obras podrá optar entre solicitar su ejecución a los Servicios Municipales o efectuar directamente las obras, circunstancia que se hará constar en la autorización, bajo las instrucciones de los Servicios Técnicos Municipales o en su caso de las normas reguladoras de las características geométricas de paso de vehículos que apruebe el Ayuntamiento de Alcorcón,

Artículo 6. Requisitos subjetivos

1. Podrán solicitar autorización para pasos de vehículos:
 - a) Los propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinan los mismos.
 - b) Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.
 - c) En los supuestos de pasos provisionales por obras, los dueños de las obras o los que realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el paso de vehículos.
 - d) En las concesiones municipales, los concesionarios.
2. Los titulares de las autorizaciones serán los responsables de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo.

Artículo 7. Cambios del titular de las autorizaciones

Los cambios de titularidad de la autorización del paso de vehículos deberán comunicarse por escrito al Área de Hacienda y Patrimonio, Departamento de Rentas, en el plazo de diez días desde el siguiente a aquel en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que los justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida.

Dicha comunicación, a la que se acompañará copia de la autorización que se pretende transmitir, deberá realizarse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud. No obstante, la comunicación del titular anterior podrá ser sustituido por la documentación acreditativa de dicho cambio.

La falta de comunicación determinará que ambos sujetos queden sometidos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

La toma de conocimiento de dicho cambio de titularidad será comunicada a los interesados en el plazo de un mes desde la presentación de la citada solicitud.

Artículo 8. Modificaciones de la autorización

Cualquier otro cambio o modificación que afecte a las circunstancias físicas o jurídicas del paso autorizado, así como cualquier otro supuesto que pueda determinar su baja, deberá comunicarse igualmente al Área de Hacienda y Patrimonio, Departamento de Rentas, correspondiente en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar.

Artículo 9. Solicitudes

1. Las licencias deberán ser solicitadas por los interesados o sus representantes, y cumplir las condiciones establecidas en esta Ordenanza, así como las prescripciones de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón, así como las Normas reguladoras de las características geométricas de los pasos de vehículos que en su caso pudiera aprobar el Ayuntamiento de Alcorcón.
2. Las licencias de entrada y salida de vehículos con vado, se concederán a las personas físicas o jurídicas que las hayan solicitado o a sus representantes, quienes deberán justificar que, previamente, han abonado los derechos y tasas que regulan las Ordenanzas Fiscales en vigor y cumplidos los demás requisitos exigidos.
3. No obstante lo anterior, causarán alta de oficio, en el Padrón Fiscal correspondiente, los garajes, aparcamientos, gasolineras, estaciones de servicio, o locales cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización y la Administración municipal tuviera conocimiento, a través de los servicios de Inspección o por denuncia, de la entrada y salida de vehículos desde la vía pública con o sin estacionamiento.
4. Cuando la entrada o salida de vehículos se efectúe en calles peatonales, deberá constar en el expediente, previo a la autorización, informe municipal expreso en relación con los condicionamientos especiales de la circulación y del tránsito peatonal que, en su caso, se contemplarán en la misma. Asimismo, cuando se afecte a instalaciones y servicios públicos será necesario informe previo sobre las condiciones a cumplir para la remodelación de aquellos, emitida por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 10. Documentación

1. A la solicitud de autorización para entrada de vehículos a inmuebles urbanos, se deberá acompañar la siguiente documentación:
 - a) Título de propiedad del inmueble al que da acceso el paso de vehículos o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del mismo y, en todo caso, los datos de identificación del propietario.
 - b) Licencia urbanística que ampare la actividad, cuando sea requerida por la vigente normativa.
 - c) Memoria descriptiva y justificativa de la necesidad del paso.
 - d) Plano de situación del paso a escala 1/500 indicando la situación del inmueble.
 - e) Plano a escala 1/100, que indique, en su caso, el número de plazas de aparcamiento por cada clase de vehículos y superficie destinada a estancia de vehículos, cota del pavimento del inmueble respecto de la acera, zona de carga y descarga, ancho de acera, ancho de acceso a la finca, ancho del paso. Se señalarán además los elementos urbanísticos afectados.
2. En aquellas obras de urbanización que contemplen la construcción o remodelación de aceras, incluyéndose pasos de vehículos, sólo será preciso aportar el título de propiedad o cualquier

otro que acredite la legítima ocupación del inmueble y el plano de situación, debiendo cumplirse en cualquier caso las especificaciones técnicas establecidas en esta ordenanza.

3. Si fuese necesario realizar las obras de acondicionamiento de la acera para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, se adecuarán a las instrucciones de los Servicios Técnicos Municipales o en su caso a las Normas Reguladoras de Características Geométricas de Pasos de Vehículos, que en su caso, pudiera establecer el Ayuntamiento de Alcorcón.

A tal efecto, los interesados dispondrán de un plazo máximo de 2 meses desde la notificación, para la ejecución de las obras, debiendo abonar la Tasa por Licencia Urbanística conforme a la Ordenanza Fiscal vigente. Si transcurre el plazo concedido sin ejecutar las obras, se archivará el expediente, sin más trámites.

4. Para responder de la correcta ejecución de las obras de acondicionamiento, se depositará la fianza establecida en la correspondiente Ordenanza, o bien por el importe que establezcan los Servicios Técnicos Municipales junto a las características técnicas de las obras a ejecutar, que será devuelta, una vez finalizadas las mismas, a solicitud del interesado y, previo informe favorable, de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 11.- Reposición de servicios afectados

Al ejecutarse las obras indicadas en el artículo anterior, deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales competentes, cumpliendo las condiciones que se impongan, por la modificación y/o reposición del elemento afectado.

Artículo 12. Tramitación

1. El procedimiento para otorgar las autorizaciones de pasos de vehículos se ajustará, en todo caso a los siguientes trámites:
 - a) La solicitud, a la que se acompañará la documentación prevista en el artículo 10 de la presente ordenanza, se presentará en las oficinas de registro que integran el Registro General del Ayuntamiento de Alcorcón, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/19892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - b) A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para su tramitación.
 - c) Los servicios dispondrán de un plazo de diez días para examinar la solicitud y la documentación aportada y, en su caso requerirán al interesado para que el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez completada la documentación, se emitirá informe técnico, jurídico y de valoración de los trabajos a realizar por los Servicios Municipales, que finalizará proponiendo el otorgamiento o la denegación de la autorización.

La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado el expediente. Transcurrido el mismo sin dictarse resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Artículo 13. Prórrogas de pasos provisionales

Las prórrogas de los pasos provisionales se concederán, previa petición del interesado, justificando su necesidad e indicando la nueva fecha de finalización prevista. Dicha petición deberá presentarse, en todo caso, antes de que finalice el plazo para el que se hubiera autorizado la utilización del paso.

Artículo 14. Revocación de las autorizaciones

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
2. Podrán ser revocadas igualmente cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.
3. La autorización podrá revocarse en cualquier momento cuando se acredite el incumplimiento de la obligación del pago de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por Pasos de Vehículos.
4. La revocación de la autorización llevará aparejada la orden de supresión del paso, teniendo que restitirse, en su caso, la acera al estado original y retirar la señalización, siendo a costa del titular los gastos que de ella se deriven, salvo cuando la autorización haya sido otorgada erróneamente o la revocación se funde en la adopción de nuevos criterios de apreciación.

Artículo 15. Exacciones

Previo otorgamiento o retirada, en su caso, de la autorización tendrá que acreditarse el pago de las siguientes exacciones:

- a) En el caso de autorizaciones con ejecución de obras: la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos por la Tramitación de Licencias Urbanísticas, las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por la Construcción o Supresión de Pasos de Entradas de Vehículos y por Pasos de Vehículos y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Además, cuando las obras sean ejecutadas por la Administración Municipal, directa o indirectamente, a instancia de parte, el Precio Público por la Realización de Obras en la Vía Pública y, cuando lo sean por el particular, la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos por el Control de Calidad.
- b) En el caso de las autorizaciones sin ejecución de obras: la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por Pasos de Vehículos.

Artículo 16. Derechos de los titulares de los pasos de vehículos

Los titulares de los pasos de vehículos gozarán de los siguientes derechos:

- a) A su utilización, en los términos y durante el plazo, en su caso, fijado en la correspondiente autorización.
- b) A no ser perturbados o imposibilitados en su derecho de utilizar el acceso del que se es titular, por la parada o estacionamiento en él de vehículos, o por la presencia de objetos de cualquier clase.
- c) A que por los servicios municipales competentes se garantice el acceso autorizado, en los términos establecidos en la normativa en materia de movilidad. Dicha protección no se extenderá a aquellos pasos de vehículos que no cuenten con la señalización aprobada, de acuerdo con las normas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 17. Obligaciones de los titulares de los pasos de vehículos

Los titulares de los pasos de vehículos estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Al cumplir, en la utilización del paso de vehículos, lo dispuesto en la autorización y en la normativa aplicable.
- b) A conservar en buen estado la señalización que identifique el paso de vehículos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, atendiendo a las instrucciones de los Servicios Técnicos Municipales, y a las normas reguladoras de las características geométricas que en su caso apruebe el Ayuntamiento de Alcorcón.

- c) A comunicar, por escrito, a la Administración Municipal cualquier cambio de titularidad, o de cualquier modificación en las circunstancias físicas o de uso del paso que determinen un cambio en la autorización, en los términos dispuestos en los artículos 7 y 8 de esta ordenanza.
- d) A solicitar la baja o anulación del paso de vehículos cuando cese su utilización, procediéndose en este supuesto, a la supresión por los Servicios Municipales de la señalización indicativa de la existencia del acceso y a la reposición, todo ello a costa del interesado, del bordillo de la acera, en su caso, al estado inicial. La concesión de la baja o anulación tendrá lugar, una vez acreditado el cumplimiento de las anteriores obligaciones, por la Administración Municipal.
- e) Al cumplimiento de las obligaciones tributarias, y de otros ingresos de derecho público en su caso, derivadas del aprovechamiento especial del dominio público local y de la construcción del paso.

Artículo 18. Censo para pasos de vehículos

1. La Administración Municipal procederá a la elaboración de un censo de pasos de vehículos, en el que constarán aquellas circunstancias físicas y jurídicas que permitan conocer, en todo momento, las características de los pasos de vehículos y los titulares de los derechos y obligaciones derivados de los mismos.
2. La gestión de dicho censo corresponderá al Departamento de Rentas y sus datos serán utilizados a los efectos de la formación de la matrícula de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, en los términos dispuestos en la ordenanza fiscal reguladora de la misma.
3. En todo caso, la información recogida en el censo de pasos de vehículos está sujeta a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de noviembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Artículo 19. Altas, bajas y modificaciones de los datos contenidos en el censo

1. Las altas en el censo de pasos de vehículos se practicarán de oficio por la Administración Municipal en el momento de concederse la correspondiente autorización, conforme a los datos que obran en su poder, así como con base en aquellos otros aportados por los interesados en su solicitud, sin perjuicio, en este último caso, de las facultades de comprobación e investigación que a la misma le corresponden.
2. La Administración Municipal procederá, asimismo, a incorporar al censo de todos aquellos cambios que afecten a la titularidad de la autorización, a las circunstancias físicas o jurídicas del paso autorizado, así como cualquier otro supuesto que determine su baja y supresión, y sean formalmente comunicados por los interesados, en los términos previstos y en el plazo que se dispone en los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza.

Artículo 20. Datos censales

1. El censo a que se refieren los artículos precedentes contemplará, respecto de cada paso de vehículos, el siguiente contenido:
 - a) Nombre y apellidos, razón social, si fuera persona jurídica, o denominación, en el caso de comunidades de propietarios, o agrupaciones de estas, del titular de la autorización del paso, así como, de ser otro, del propietario del inmueble a que da acceso, y el domicilio de ambos.
 - b) Referencia catastral y superficie en metros cuadrados de la finca o local destinado a estancia de vehículos; en su caso, número de plazas de aparcamiento por cada clase de vehículos, definidas según lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón; y el uso, residencial o no, a que se destina o va a destinarse la finca o local, con indicación, si procede, del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas de aplicación a los efectos de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por Pasos de Vehículos.
 - c) Características del paso de vehículos que se autoriza, con referencia a la calle en la que se ubica y la longitud en metros lineales, calculados con sus dos primeros decimales, del paso o entrada.

- d) Identificador del expediente de la autorización y fecha de su otorgamiento, así como el correspondiente al paso de vehículos.
 - e) Carácter provisional o permanente del aprovechamiento y período de vigencia en el caso de pasos provisionales y su ampliación, en su caso.
 - f) Las isletas de protección u otros elementos accesorios que, en su caso, hayan sido colocados para facilitar el acceso a los pasos de vehículos.
 - g) Cuantos otros datos se consideren convenientes, en cada caso, para facilitar una adecuada gestión administrativa y tributaria .
2. Las bajas en el censo formarán parte de los datos históricos , que incluirán, además de los anteriores, los correspondientes a la fecha del cese de la vigencia del paso y la causa de dicho cese.

TÍTULO III. DISPOSICIONES TECNICAS

Artículo 21. Tipología de los pasos

Por su diferente ubicación en la vía pública, los pasos de vehículos pueden ser:

- a) Pasos en acera: son aquellos en que el itinerario peatonal no presenta interrupción frente al hueco de acceso al inmueble.
- b) Pasos en calzada: son aquellos en que el itinerario peatonal sobre la acera queda interrumpido por el acceso al inmueble y aquellos en que el acceso se produce directamente desde la calzada a una vía de circulación rodada o a una rampa, sin cruzar itinerario peatonal alguno.

Artículo 22. Especificaciones de las obras de acondicionamiento

1. Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de la misma en el frente de la entrada y salida de vehículos, se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera.
2. Si la rasante del local es diferente a la de la acera en la alineación de la fachada, el solicitante deberá acondicionarla de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso, a la vía pública.
3. No se permitirá en ningún caso, el establecimiento de rampas o elementos similares para la entrada o salida de vehículos, sean provisionales o definitivos, debiendo ejecutarse, necesariamente, las obras de acondicionamiento.

Artículo 23.- Señalización

1. Tanto la señalización del Pavimento como la del Vado, se podrá realizar por los Servicios Municipales a solicitud del interesado y con cargo al mismo, o ser ejecutadas por ellos, debiendo constar esta circunstancia en la autorización, y realizándose de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales.
2. Por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico de adopción de nuevos modelos de placas o tipos de señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas o, en su caso, canjear los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

Artículo 24. Mantenimiento de señalizaciones

Las señalizaciones indicadas en el artículo anterior deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier otra señalización referente de entrada o salida de vehículos que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 25. Elemento delimitador del vado

1. Podrán solicitar la instalación de elemento delimitador de vado los titulares de vado permanente o los que fueran a solicitar dicha licencia.
2. Todas las solicitudes de instalación de elemento delimitador de vado serán informadas por los Servicios Técnicos Municipales, quienes comprobarán las condiciones de las vías para autorizar su instalación , en su caso.
3. En ningún caso se autorizará la instalación de dicho elemento en ausencia o caducidad de la licencia de vado correspondiente.

Artículo 26. Características del elemento delimitador de vado

Las características del elemento delimitador de vado serán las definidas en su caso por los Servicios Técnicos Municipales, o bien las que en un futuro pudieran establecerse en las Normas Reguladoras de Características Geométricas de pasos de vehículos , que en su caso pudiera establecerse por el Ayuntamiento de Alcorcón.

Artículo 27. Colocación de los elementos delimitadores de vados

Los elementos delimitadores de vados se colocarán sobre la calzada, junto a la acera, de forma perpendicular al bordillo y separados una distancia igual al hueco de la puerta que defienden.

Artículo 28. Retirada de los elementos delimitadores de vados

El Ayuntamiento podrá retirar los elementos delimitadores de vados por motivos de tráfico, urbanización, obras, o cualquier otro de interés público. En caso de que los motivos de la retirada fueran provisionales, el Ayuntamiento los repondrá en el mismo sitio una vez concluidas las causas de su desalojo.

Artículo 29. Incumplimientos respecto de los elementos delimitadores de vados

1. El incumplimiento de la obligación de la correcta conservación y mantenimiento del elemento delimitador del vado, será motivo para la retirada del mismo y para la revocación de la licencia de vado.
2. La renuncia a dichos elementos deberá solicitarse por el interesado e informarse por los Servicios Técnicos Municipales, implicando, en su caso, la retirada de los elementos delimitadores por cuenta del interesado.

Artículo 30. Baja

Con motivo de la baja de la autorización , ya sea de oficio o a petición del interesado, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de vado, y reponer la acera y el bordillo a su estado original, y en su caso, reposición de las marcas viales (señalización horizontal) dando continuidad a la ordenación de la calle afectada, y tras la comprobación de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja dentro del plazo que al efecto se otorgue.

TÍTULO IV. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31. Servicios de Inspección

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá a los agentes del Cuerpo de Policía Municipal, en su caso, así como a los funcionarios adscritos a los servicios técnicos del órgano competente para otorgar la autorización.

Artículo 32. Protección de la legalidad

La realización de actos de construcción o uso del suelo sujetos a intervención municipal sin licencia o autorización, o sin ajustarse a las condiciones de las otorgadas, habilitará para la adopción de las medidas contempladas en el capítulo II del Título V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer el municipio en defensa de sus bienes.

Artículo 33. Infracciones Administrativas

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.
2. Asimismo, tendrán la consideración de infracciones las acciones u omisiones que vulneren o contravengan lo dispuesto en la normativa urbanística.
3. Las acciones u omisiones a que se refiere el apartado 2 de este artículo se someterán a las disposiciones de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, en cuanto a la tipificación de infracciones, consecuencias legales de las mismas, régimen de prescripción, sujetos responsables, circunstancias modificativas de la responsabilidad y demás elementos definidores del régimen sancionador.

Artículo 34. Clasificación de infracciones

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 35. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La utilización de la acera o de cualquier parte del dominio público municipal como paso de vehículos sin autorización municipal.
- b) La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.
- c) La colocación de rampas o elementos equivalentes que faciliten el acceso al inmueble, cuando de ello se derive ocupación indebida del dominio público municipal, y se impida el uso del mismo a otras personas con derecho a su utilización.
- d) Los actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquier de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan su utilización por otra y otras personas.

Artículo 36. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a) Las acciones u omisiones que contravengan las condiciones de uso y aprovechamiento del dominio público local establecidas en la autorización.
- b) No solicitar la supresión del paso de vehículos en el caso en que desaparezcan las condiciones que dieron lugar a la autorización.
- c) La colocación de señales diferentes a las establecida en la ordenanza e instaladas por los Servicios Municipales, así como su instalación en lugar diferente del establecido en el presente texto.
- d) La manipulación de la señalización del paso de vehículos que suponga la alteración del modelo establecido en la ordenanza.
- e) Colocar isletas u otros elementos de protección sin la correspondiente autorización.

- f) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados para la obtención de la correspondiente autorización.
- g) La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal que sean requeridos por esta, así como la obstaculización de la labor inspectora.
- h) La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

Artículo 37. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- a) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas del paso o de su titular.
- b) La colocación de isletas autorizadas sin adecuarse a las condiciones de instalación en la ordenanza.
- c) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no está calificada como grave o muy grave.

Artículo 38. Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza prescribirán a los tres años, las muy graves; las graves, a los 2 años, y las leves, a los seis meses.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Quando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 39. Sujetos responsables

1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 40. Sanciones

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

- a) En el caso de infracciones muy graves, con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.
- b) En el caso de infracciones graves, desde 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) En el caso de infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.

Artículo 41. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infractor y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 42. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones previstas en la presente ordenanza prescribirán, a los tres años, las impuestas por infracciones muy graves; las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 43. Procedimiento sancionador

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 04 de agosto.

Artículo 44. Medidas Cautelares

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Pasos de Vehículos en calzada

Los pasos de vehículos en calzada que impliquen una interrupción del itinerario peatonal no serán autorizados a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza y, siempre que sea posible, se suprimirán los existentes mediante su conversión de pasos en aceras, en aras de garantizar la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios a todas aquellas personas que se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Período de regularización

1. Aquellos sujetos que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza estén autorizados para la utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante pasos de vehículos, estarán obligados a señalizarlos, de modo que se indica en el Título III de la misma, en los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Con carácter previo a la señalización, deberá presentarse, en impreso a tal efecto, bien la oportuna declaración de los datos necesarios para la identificación del paso de vehículos autorizado, o bien la declaración-autoliquidación, debidamente cumplimentada e ingresada, a que se refiere el artículo 15 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

Salvo prueba en contrario, se considerará que el paso de vehículos estaba autorizado a la entrada en vigor de esta ordenanza, si, reuniendo los requisitos y condiciones que lo hicieran autorizable, en esa fecha, figuraba dado de alta en la matrícula de la Tasa por Pasos de Vehículos.

Quienes vengán utilizando el paso de vehículos que carezca de la preceptiva licencia o autorización municipal y sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior, regularizarán su situación mediante la aportación de la documentación requerida en la presente ordenanza.

La Administración Municipal, a la vista de la documentación aportada y de las comprobaciones que, en su caso, efectúe, procederá a dictar resolución en la que se acuerde la concesión o



denegación de la licencia o autorización solicitadas, debiéndose determinar, al mismo tiempo, todas aquellas obligaciones que incumben al solicitante, ya sea la adaptación del paso a las instrucciones emitidas por los Servicios Técnicos Municipales o las normas reguladoras de las características geométricas que en su caso apruebe el Ayuntamiento de Alcorcón.

En los supuestos en los que se conceda la licencia o autorización, correspondientes, el sujeto titular del nuevo paso de vehículos estará obligado a asumir los gastos de señalización del mismo, de conformidad con las prescripciones en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Desarrollo e Interpretación

Se atribuye al titular del área competente en materia de coordinación territorial la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Publicación y entrada en vigor

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la ordenanza se producirá de las siguiente forma:
 - a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
 - b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la ordenanza se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 - c) La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos procedentes significándose que el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Paso de Vehículos se somete al trámite de información pública por plazo de treinta días, a contar a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que puedan formular alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias que se tengan por convenientes. De no presentarse ninguna el acuerdo de aprobación se entenderá definitivamente adoptado.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Concejalía de Hacienda y Patrimonio.

Alcorcón, a 15 de noviembre de 2010.—El presidente del Pleno, Marcelino García Domínguez.

(03/44.083/10)